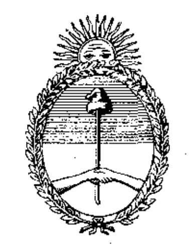
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.094

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 385/91

Cúbrense cargos en el Estado Mayor General del Ejército.

Bs. As., 8/3/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de Oficiales Superiores en la situación del Artículo 62, de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, para desempeñarse como representantes de la Fuerza Ejército ante el Ministerio de Defensa, con motivo de la "Privatización" de Fabricaciones Militares, así como en lo concerniente a Empresas, Sociedades y Establecimientos del área.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la presente medida, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley antes citada "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

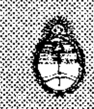
Artículo 1º — Pasen a prestar servicios:

AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

General de Brigada (Art. 62) D. Jorge Alberto MARQUE (MI 4.789.981), dado de alta por BPE Nº 4610

General de Brigada (Art. 62) D. Augusto Jacinto Bruno ALEMANZOR (MI 6.734.117), dado de alta por BPE 4610.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 24/91

Créase, en su ámbito, una Comisión de Estudios de Centro Universitarios en Unidades Penitenciarias.

Bs. As., 7/3/91

VISTOS los hechos de público conocimiento, producidos recientemente en el CENTRO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 2), y lo informado precedentemente por el señor COORDINADOR EJECUTIVO de esta SUBSECRETARIA DE ESTADO, Dr. Hugo B. RODRIGUEZ SAÑUDO,

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario adoptar tras su debido esclarecimiento, las medidas conducentes para un adecuado funcionamiento del referido Centro, con la finalidad de lograr además criterios uniformes y coherentes para aplicar en las distintas unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la presente decisión se fundamenta en lo previsto por el Reglamento de Investigaciones, aprobado por el Decreto Nº 1798/80 y en las Resoluciones Nros. 482/90 y 1600/90 —M.E. y J.—.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir una información sumaria con el objeto de investigar los hechos referidos ut supra, con arreglo a lo prescripto por el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto 1798/80.

Art. 2º — El señor COORDINADOR EJECUTIVO de esta Subsecretaría Dr. Hugo B. RODRIGUEZ SAÑUDO tendrá a su cargo la supervisión de la averiguación encomendada, y designará al Instructor Sumariante y sus colaboradores, quienes deberán ajustar su cometido a la normativa vigente y, en particular, a las pautas dispuestas en las instrucciones acompañadas, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Créase en sede de esta Subsecretaría, una "Comisión de Estudios de Centro Universitarios en Unidades Penitenciarias", la que elaborará y propondrá un proyecto de reglamento para establecer la organización y funcionamiento del Centro Universitario de la U. 2 de la Capital Federal, dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, susceptible de extender su aplicación a otras unidades penitenciarias, cuando existan razones suficientes que lo justifiquen .

Art. 4º — La Comisión creada por el artículo precedente tendrá la siguiente integración: Un (1) representante de la H. CAMARA DE SENADORES DE LA NACION — Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios—, H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION —Comisión de Legislación Penal—; CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL; CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL Y ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL; SUBSECRETARIA DE JUSTICIA el que actuará como Coordinador de la Comisión; SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; Cuerpo Docente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que preste servicios en la Unidad de Estudios de la U. 2.

Art. 5º — Cúrsense las invitaciones correspondientes a los organismos respectivos a los efectos de integrar la Comisión creada por el artículo 3º de esta Resolución y a fin de proceder a su constitución.

Art. 6º — Fíjase en treinta (30) días hábiles desde su formal constitución, el término del cumplimiento de las tareas que se le asignan en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — León C. Arslanian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 24 SSJ DEL 7 DE MARZO DE 1991.

INSTRUCCIONES: Pautas a tener en cuenta por el Instructor de la Información Sumaria:

ARTICULO 1º — El señor COORDINADOR EJECUTIVO, el señor INSTRUCTOR SUMARIANTE y sus auxiliares se constituirán en dicho centro con el objeto de recoger los testimonios de los internos vinculados al Centro Universitario aludido, así como también de todo el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL afectado al citado ente.

ARTICULO 2º — Igual temperamento se adoptará con la totalidad del personal docente que preste servicios, para lo cual se recabará de las autoridades de la UNIDAD PENITENCIARIA U 2 la nómina completa de dichos educadores y de los internos educandos.

ARTICULO 3º — Oportunamente, el proveyente practicará una inspección "in situ" a fin de tomar conocimiento directo de los hechos.

ARTICULO 4º — La Información Sumaria a sustanciar deberá determinar la existencia de

SUMARIO

todas aquellas circunstancias que puedan incidir o perturbar el debido funcionamiento de la citada unidad de estudios.

ARTICULO 5º — La instrucción procurará, así mismo, obtener el testimonio de ex internos actualmente el libertad, que hayan cursado estudios en el referido centro.

ARTICULO 6º — Llevar a cabo todas las diligencias necesarias o convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, sus protagonistas y circunstancias.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/91

Declárase de Interés Nacional las Segundas Jornadas sobre Mercado Común Regional.

Bs. As., 25/2/91

VISTO el Expediente Nº 275/91, por el cual CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS solicita sean declaradas de Interés Nacional las SEGUNDAS JORNADAS SOBRE MERCADO COMUN REGIONAL cuya realización se encuentra a su cargo, a celebrarse entre los días 21 y 22 de marzo de 1991 en la ciudad de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los objetivos previstos con relación a las referidas "SEGUNDAS JORNADAS SOBRE MERCADO COMUN REGIONAL" los mismos se consideran de significativa importancia a los fines específicos en materia de integración económica, debiendo señalarse consecuentemente, que cometidos de tal naturaleza merecen el apoyo oficial.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "SEGUNDAS JORNADAS SOBRE MERCADO COMUN REGIONAL", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de CORDOBA los días 21 y 22 de marzo de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/91

Auspíciase el XI Congreso Latinoamericano de Microbiología y VI Congreso Argentino de Microbiología.

Bs. As., 25/2/91

VISTO el expediente nº 3057/90, en el que la ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA, da cuenta de la organización de "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE MICROBIOLOGIA Y VI CONGRESO ARGENTINO DE MICROBIOLOGIA" que se llevarán a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES durante los días 15 al 19 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo señala la mencionada Asociación, el objetivo básico de este encuentro científico es lograr una auténtica transferencia de conocimientos entre los distintos campos de la microbiología en el continente, con miras a la salud pública, animal y vegetal.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Subsecretaría, a la realización del "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE MICROBIOLOGIA Y VI CONGRESO ARGENTINO DE MICROBIOLOGIA", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 15 al 19 de abril de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el art. 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Resolución 96/91

Actualízanse los montos de multas establecidas en la Ley Nº 23.359

Bs. As., 26/2/91

VISTO los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 23.359, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley citada establece los montos mínimos y máximos de las multas aplicables con motivo de las infracciones que se cometan a la Ley de referencia y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que, a su vez, el artículo 20 determina que tales montos se actualizarán anualmente conforme con las variaciones del índice de precios mayoristas -nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que, atento el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial producida el 16 de octubre de 1986, procede actualizar los respectivos montos, a cuyo efecto se deben considerar los índices correspondientes a los meses de setiembre de 1986 y setiembre de 1990, resultando un coeficiente de 8.109.095.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.359; artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985: Resolución del Ministerio de Economía Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar al 30 de setiembre de 1990 los montos de las multas establecidas en el artículo 19 de la Ley Nº 23.359 a los valores siguientes: a) Monto mínimo: OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NUEVE AUSTRALES (₳ 810.909.-); b) Monto máximo: OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 810.909.500).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.846/91

Modificación de tarifas establecidas en la Resolución Nº 33.672.

Bs. As., 6/3/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 33.672 recaída en Expediente Nº 1429/84 en virtud de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta el organismo y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causas que motivaran ajustar en menos los valores tarifarios que se establecieran por Resolución "JNG" Nº 26.380, es que considera necesaria adecuación.

Que las tarifas vigentes disponen de un tiempo que de por sí merece ser considerado, en razón de las diversas alternativas imperantes en el mercado, que de algún modo están reflejados en sus costos operativos.

Que correlativamente se han evaluado tales antecedentes, los que corroboran la necesidad de efectuar un reajuste en algunas de sus tarifas, tendientes a consolidar sus reales costos de explotación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase del artículo 1º de la Resolución "JNG" Nº 33.672 los valores tarifarios determinados para el punto 4.1 del anexo I de la Resolución "JNG" Nº 26.380 el que pasa a estar redactado del siguiente modo:

IV — TARIFAS BASICAS PARA CADA OPERACION

Las presentes tarifas son las básicas por operación para cada régimen, sobre las que se calcularán los diferentes recargos:

4.1 "Descarga a granel", "Cargar a granel" o "Inspección de Exportación".

PUERTO	DESCARGA u$s/tn	CARGA u$s/tn	INSPECCION DE EXP. u$s/tn	TOTAL u$s/tn
BAHIA BLANCA	2,25	1,85	1,00	5,10
BARRANQUERAS	0,50	0,50	1,00	2,00
BUENOS AIRES	1,50	1,25	1,00	3,75
C. DEL URUGUAY	0,75	0,75	1,00	2,50
DIAMANTE	0,75	0,75	1,00	2,50
M. DEL PLATA	1,25	1,25	1,00	3,50
NECOCHEA	2,25	1,75	1,00	5,00
ROSARIO	1,75	1,85	1,00	4,60
SANTA FE	0,75	0,75	1,00	2,50
V. CONSTITUC.	1,00	1,00	1,00	3,00
SAN NICOLAS	1,25	1,25	1,00	3,50
SAN PEDRO	1,00	1,00	1,00	3,00
INSTALACIONES DE CAMPAÑA	0,70	0,70	-	1,40
SILOS SUBTERRANEOS	0,70	0,70	-	1,40
INSTALACIONES PRIVADAS	-	-	1,00	1,00
EMBARQUE DIRECTO	-	-	1,00	1,00

Art. 2º — La presente resolución tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1991.

Art. 3º — Pase a conocimiento de la Gerencia Organización y Sistemas.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.847/91

Facúltase a la Delegación Diamante a facturar una tarifa establecida en la Resolución Nº 26.380.

Bs. As., 6/3/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 26.380 relativa al cuerpo tarifario que regula la prestación de los servicios y,

CONSIDERANDO:

Que los acopiadores de la zona de afluencia de la Delegación Diamante requieren se evalúe la posibilidad de adecuar la tarifa de secado, vigente para dicha instalación.

Que ante la posibilidad de recibir importantes partidas de sorgo para secar, de la actual cosecha, sin que esto altere su normal desarrollo operativo, se hace menester flexibilizar su sistema de cobro.

Que correlativamente dicho operativo procurará recursos genuinos a la instalación de que se trata, provenientes de la propia realización del secado del sorgo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Delegación Diamante a facturar la tarifa de secar con aire caliente dispuesta en el apartado 4.2 ACONDICIONAMIENTOS de la Resolución "JNG" Nº 26.380, vigente para instalaciones de campaña.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo que antecede será de aplicación exclusivamente, para el sorgo que recepcione de la actual cosecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long.— Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.848/91

Tarifa que se aplicará por el fumigado de mercaderías.

Bs. As., 6/3/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 26.380 la que regula los valores tarifarios que se perciben en retribución por los servicios que se prestan y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación imperante permanecen sin ser descargados importantes cantidades de vagones con mercadería, destinada a instalaciones de este organismo, la que una parte considerable deberá ser tratada curativamente antes de su recepción.

Que tal inconveniente se presenta en la totalidad de las instalaciones que conforman la red de elevadores portuarios a las que es imprescindible fijarles un valor tarifa, acorde con los hechos de que se trata.

Que con la medida que se propugna, se recurre fundamentalmente a cuidar los intereses que hace a la fuente de producción agraria.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Debido a la medida de fuerza a que se encuentra sometido Ferrocarriles Argentinos, para el fumigado de la mercadería a recibir se aplicará como excepción una tarifa de u$s 1,50 por tonelada.

Art. 2º — Será responsabilidad de la delegación el de controlar minuciosamente que el vagón sometido a tratamiento curativo, esté comprendido en los afectados por la causa reseñada precedentemente.

Art. 3º — El gasto producido por la situación apuntada, será facturado con cargo a la razón social a quien se consigna la mercadería, para su acopio en puerto.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. —Juan R. E. Gear. —Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Resolución 35.911/91

Fíjase el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de arroz cáscara, para la campaña 1990/91.

Bs. As., 6/3/91

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 28.700, 28.997, 31.498 y 34.350, y

CONSIDERANDO:

Que es política de las autoridades nacionales acudir en apoyo de las producciones regionales a través de instrumentos de promoción de sus cultivos específicos.

Que para el caso de la producción de arroz el sistema de crédito post-cosecha ha demostrado su eficacia para el financiamiento de los productores impidiendo un exceso de oferta al momento de la cosecha con la previsible secuela de depresión de los precios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la campaña 1990/91 el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de arroz cáscara en CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (₳ 197.000.-) por quintal, el que será actualizado semanalmente de acuerdo con la variación del dólar estadounidense, transferencia, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina, tomando como base el vigente al 25 de febrero de 1991, y/o con la variación del precio internacional del producto de origen argentino.

Art. 2º — La Gerencia Comercial informará semanalmente, mediante circular, el precio vigente para cada semana, el que será aplicado a las operaciones que se efectúen a partir de su publicación.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos garantizará por este sistema hasta una cantidad máxima de 80.000 tons. de arroz cáscara para la campaña 1990/91.

Art. 4º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación será de aplicación la resolución "JNG" Nº 28.700 y modificatorias.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 75/91

Plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas para aquellos beneficiarios de préstamos, subsidios o subvenciones que mantengan importes pendientes de rendición.

Bs. As., 11/3/91

VISTO el Expediente Nº 37.937/90 del Registro del Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de ejercer el control y coordinación de las actividades de los Agentes del Seguro se han dictado, en los últimos meses las Resoluciones Nros. 210/90 INOS, 349/90 ANSSAL, 350/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL, por las que se intima a los Agentes del Seguro a presentar ante este Organismo la Memoria y Balance, Programa de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios, Presupuesto de gastos y recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Situación Financiera y diversas informaciones sobre sus respectivas poblaciones beneficiarias.

Que resulta necesario, atento al comportamiento remiso de algunos Agentes del Seguro, dotar de mayor efectividad el sistema sancionatorio para el caso de incumplimiento de la obligación de brindar la información requerida por este Organismo.

Que, por otra parte, y en este sentido, cabe destacar que muchos Agentes del Seguro han recibido apoyos financieros, sin haber procedido aún a efectuar la correspondiente rendición de cuentas, a pesar de las intimaciones cursadas para que así lo hicieran.

Que es dable destacar asimismo, que algunos Agentes del Seguro se encuentran en mora, en la devolución de los fondos provenientes de subsidios que les fueran revocados o de préstamos que se les han otorgado y/o de cualquier otra deuda que pudieran mantener para con el Fondo Solidario de Redistribución.

Que en atención a la experiencia recogida y propendiendo a la obtención de mejores resultados, procede el dictado de la presente Resolución a los fines de establecer correctivos que induzcan a los Agentes del Seguro a encauzar su conducta respecto del cumplimiento de sus obligaciones para con este Organismo.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro beneficiarios de préstamos, subsidios o subvenciones otorgados por este Organismo, que mantengan importes pendientes de rendición, se encuentren intimados o no para su cumplimiento, tendrán los siguientes plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas en las condiciones exigidas por la Resolución Nº 1150/90 INOS o la que modifique o sustituya:

a) Beneficios otorgados hasta el 31/12/89. Plazo máximo de presentación: 31/5/91.

b) Beneficios otorgados durante el año 1990. Plazo máximo de presentación: 30/8/91.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro que no den cumplimiento — en los plazos fijados — a lo dispuesto en el artículo precedente y a las disposiciones Nros. 210/90 INOS, 349/90 ANSSAL, 350/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL se harán pasibles de:

a) No ser incluidos en las planillas anexas a las Resoluciones mensuales de distribución automática colectiva que se dicten a partir del incumplimiento por parte del Agente del Seguro.

b) Desestimar las solicitudes de apoyo económico-financiero que, por cualquier concepto, efectúe el Agente del Seguro posteriormente al incumplimiento.

c) Suspender el trámite, en el estado en que se encuentre, de todas las solicitudes de apoyo económico-financiero que el Agente del Seguro tuviera iniciadas con anterioridad al incumplimiento.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro que sean deudores del Fondo Solidario de Redistribución, ya sea por causa de revocación de subsidios que se le hubieran otorgado, préstamos con plazo vencido para su devolución y/o cualquier otra deuda por cualquier concepto, se encuentren intimados o no al pago, además de estar comprendidos en lo dispuesto por el artículo precedente, se harán pasibles alternativamente, de efectuárseles la retención de las sumas adeudadas con más su respectiva actualización e intereses, de los fondos que tuvieren a percibir en concepto de subsidios.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas a proceder, para el caso que corresponda, a la retención conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 95/91

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a las Provincias de Catamarca y Jujuy.

Bs. As., 5/3/91

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por la que atraviesan las PROVINCIAS DE JUJUY Y CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS se ven imposibilitados de atender los compromisos derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que los mencionados anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954 y por el Decreto Nº 161 de fecha 21 de enero de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las PROVINCIAS DE CATAMARCA Y JUJUY por AUSTRALES CUARENTA MIL MILLONES (₳ 40.000.000.000) y AUSTRALES CINCUENTA MIL MILLONES (₳ 50.000.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las PROVINCIAS DE CATAMARCA Y JUJUY deberán cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación de la presente Resolución, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y JUJUY deberán disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emer-

gentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las PROVINCIAS DE CATAMARCA Y JUJUY.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 96/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 5/3/91

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 23.546/89 y sus agregados sin acumular, Expedientes SS.F.P. Nros. 10.767/90 y 11.361/90, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación tendientes a contemplar la situación arancelaria de productos no fabricados en el país.

Que asimismo resulta necesario realizar correcciones técnicas a la Resolución M.E. Nº 498 de fecha 4 de junio de 1990, a los efectos de reflejar adecuadamente el nivel arancelario de uno de los insumos utilizados en la fabricación de alfombras.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica a continuación:

59.03.00.05.00	Manta no tejida de poliéster 100 % apta para moldeo extraprofundo (LUTRADUR).

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

84.48.01.00.09	Torreta portaútiles para tornos automáticos programables y a C.N.C.	0 %

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 12 de u$s. 1.470 Nº 214.587 de Bonos Externos 1980. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María Del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 14/3 Nº 45.621 v. 14/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s. 5.000 Nº 1.509.160 y de u$s. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 7/3/91

Se cita a el Señor CARLOS OSCAR PRESNO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA57-10/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C.A.) A 363.151 (MONTO SUJETO A ACTUALIZACION) Firmado: RAUL RODOLFO ZAFFARONI. SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN LORENZO; SITA EN MATEO GELVEZ 512.

e. 14/3 Nº 622 v. 14/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN
CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-119	30-57744058-8	—	EL MARRULLERO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/3 Nº 623 v. 14/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4
CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-011-91	30-53818720-4	HENRY MARTIN, REIG, VAZQUEZ GER Y ASOCIADOS

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/3 Nº 624 v. 14/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
13/3/91	357157507,3432

e. 14/3 Nº 642 v. 14/3/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Eduardo CASELLAS y Marina CASELLAS para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 67/90 (TCN-329/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 14/3 Nº 625 v. 18/3/91

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACORDADA Nº 4/91

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 1991,reunidos los señores jueces de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, bajo la presidencia de su titular el Doctor Eugenio Bulygin y estando presente el señor Procurador Fiscal de Cámara, Doctor José María Medrano.

CONSIDERARON:

Que en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada Nro. 74 del 17 de diciembre de 1990, corresponde dictar un nuevo reglamento para las propuestas de Prosecretarios de Cámara y Secretarios de Primera Instancia. Por ello,

RESOLVIERON:

1. Del ámbito de aplicación: Podrán ser propuestos como Prosecretarios de Cámara y Secretarios de Primera Instancia, como titulares o interinos, los abogados que aprueben el examen de habilitación que deberá ser rendido ante la Comisión Examinadora que a tal fin designe la Cámara y que se encuentren en la nómina de "habilitados" al tiempo de producirse la vacante.

2. De la Comisión Examinadora: La Comisión Examinadora estará integrada por tres jueces de la Cámara que se desinsacularán anualmente.

3. De la inscripción de los interesados: En la Secretaría General de la Cámara, se recibirán las inscripciones de los interesados. A tal fin, se deberá presentar una solicitud acompañada de una copia del título profesional en tamaño oficio, cuya autenticidad será certificada por el Secretario General o por el Prosecretario Jefe de la Oficina de Superintendencia.

Quedarán exceptuados de presentar una copia del título los empleados del fuero en cuyo legajo administrativo se encuentre constancia de haberse graduado.

4. De la prueba escrita: La prueba escrita consistirá en la redacción de proyectos de sentencias interlocutorias o definitivas sobre temas comprendidos en la competencia del fuero.

Para la realización de este trabajo, los aspirantes contarán con el material bibliográfico y jurisprudencial que exista en la dependencia en que se reciba la prueba, además del que libremente decidan proveerse.

La Comisión Examinadora limitará el tiempo para su realización de acuerdo con la complejidad de los temas a desarrollar.

5. De los examenes de habilitación: Los examenes de habilitación se realizarán cada seis meses en la fecha que para cada caso designe la Presidencia de la Cámara. Dicha fecha se deberá fijar con una anticipación no inferior a quince días hábiles y se hará conocer a través de su publicación en la cartelera de la Secretaría General.

Los interesados inscriptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 deberán ratificar expresamente su voluntad de participar en el examen hasta cinco días antes de la fecha fijada. De lo contrario, quedarán excluidos de esa prueba de evaluación.

6. De la evaluación de los examenes: Una vez evaluada la prueba escrita, la Comisión Examinadora calificará a los postulantes de acuerdo a las siguientes categorías: a) habilitado para el desempeño del cargo, y b) no habilitado.

El aspirante que haya merecido la calificación de "habilitado", integrará la nómina de candidatos en condiciones de ser propuestos por la Cámara y por los jueces de Primera Instancia. La permanencia en esa nómina tendrá una duración de dos años contados desde la habilitación, vencidos los cuáles el interesado deberá manifestar, por escrito, su voluntad de continuar incorporado.

Quien haya sido calificado como "no habilitado", no se podrá presentar nuevamente hasta un año después de su calificación.

Si fuere calificado por segunda vez como "no habilitado", sólo se podrá presentar luego de transcurridos dos años contados del modo indicado anteriormente.

El dictamen de la Comisión Examinadora será irrecurrible.

7. Del ingreso directo a la nómina de "habilitados": Los abogados que participaron en anteriores concursos del fuero para cubrir el cargo de Secretario de Primera o Segunda Instancia y que hayan obtenido una calificación no inferior a los siete puntos, podrán solicitar que se los incluya directamente en la nómina de "habilitados" para el desempeño del cargo. En esta presentación deberán mencionar la fecha en que participaron y el resultado alcanzado.

8. Cuando se trate de una vacante definitiva, se podrá proponer en calidad de interino, por un plazo no mayor de tres meses, a uno o más candidatos de la nómina a que se refiere el artículo 1.

9. Disposiciones transitorias: Dispónese la apertura del registro de aspirantes a partir del 1ro. del mes de marzo de 1991.

Los abogados inscriptos a la fecha, de conformidad al régimen de designaciones hasta ahora vigente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Dése a conocer a las organizaciones profesionales que lo requieran, exhíbase en la Secretaría General, elévese una copia la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su conocimiento y publíquese en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los presentes por ante mí, que doy fe. — Eugenio Bulygin — Martín Diego Farrell — Eduardo Vocos Conesa — Jorge G. Pérez Delgado — Octavio D. Amadeo — Eduardo D. Craviotto — Marina Mariani de Vidal — Guillermo R. Quintana Terán — Adolfo Roberto Vázquez — José María Medrano, Procurador Fiscal de Cámara — Carlos Héctor Alvarez, Secretario General.

e. 14/3 Nº 626 v. 14/3/91

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
24. ESTACION FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-

CUENCA CUYANA Area (*)		
4. LOS TORDILLOS OESTE	2.092,47	22.000.-

CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)		
11. BELLA VISTA OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)		
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-.
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-

CUENCA AUSTRAL Area (*)		
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27,000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (₳) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el día 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE
DE:

HIERRO PATAGONICO
DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA

** INSTRUMENTALES VARIOS DE MEDICINA ** ENFRIADORES DE AGUA ** MAQ. DE CALCULAR ** TURBOCIRCULADORES ** CRIQUES ** BLOCKS DE MOTORES ** FOTOCOPIADORAS ** REP. P/AUTOMOTORES **MOTORES A EXPLOSION ** SILLAS Y SILLONES ** CAMAS ** MESAS ** LARGUEROS Y ESPALDARES P/CAMAS ** ESCALERAS ** COLCHONES ** HELADERAS ELEC. FAM. ** LAVARROPAS ** ELECTRODOMESTICOS ** TELEVISORES.

= CAL HIDRAULICA HIDRATADA = NEUMATICOS - MOTOCARGAS - CINTAS TRANSPORTADORAS = AUTOPARTES = ACEITES = GRASS = REP. Y ACC. DE CALEF. COCINAS, ETC. - BALDES P/PALAS CARGADORAS = BATERIAS = MOTORES DIESEL.

+ CUBIERTAS + COBRE + ALUMINIO + BRONCE + HERRAMIENTAS + TAMBORES METALICOS + MAT. FERROSO + GOMA + BULONES DE ACERO + ACERO AUSTENITICO ESPECIAL DE ALTO MANGANESO + MANGUITOS DE UNION ROSCA + BATERIAS + POLEAS MULTICANAL + MOTOCOMPRESORES + MTS. DE CABO DE POLIPROPILENO.

ºº TRACTOR FIAT 400 ºº ELEM. DE TRACTOR FIAT 400 ºº CAMION VOLCADOR (sin motor) FIAT 697 ºº MICRO-OMNIBUS (sin motor) FORD-B600.

REMATE: el día 20-3-91, a las 9,00 hs., en Yacimiento de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

EXHIBICION: a partir del 2-1-91 en Yac. de Sierra Grande, Dto. D/Suministros - Playa de Rezagos - Ruta Nac. Nº 3 km. 1260, Pcia. de Río Negro, de L. a V. 8-15.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 13 a 18 Hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 11/3 Nº 614 v. 19/3/91



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — *MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA* PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/2 Nos. 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elias, Bs. As. 20.2.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-